

VISTOS:

- (i) El Informe N° 00063-2020-SINEACE/P-ST-PAM, del 11 de diciembre 2020, complementado con el Informe N° 00070-2020-SINEACE/P-ST-PAM, del 28 de diciembre 2020, de la Secretaría Técnica;
- (ii) El Informe N° 000689-2020-SINEACE/P-ST-OPP, del 28 de diciembre 2020, de la Oficina de Planificación y Presupuesto;
- (iii) El Informe N° 000391-2020-SINEACE/P-ST-OAJ, del 30 de diciembre 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1327, se establecen las medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona denuncias realizadas de mala fe, señalando en su Única Disposición Complementaria Transitoria la responsabilidad de la unidad orgánica que asume la labor de promoción de integridad y ética institucional para gestionar y disponer las medidas de protección al denunciante;

Que, mediante Decreto Supremo N° 092-2017-PCM se aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción con el objeto de contar con instituciones transparentes e íntegras que practican y promueven la probidad en el ámbito público, sector empresarial y la sociedad civil; y garantizar la prevención y sanción efectiva de la corrupción a nivel nacional, regional y local, con la participación activa de la ciudadanía;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2018-PCM se aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, como herramienta de implementación de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 146-2019-CG, la Contraloría General de la República aprueba la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG *"Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado"*; cuyo numeral 6.5.2 establece que el órgano o unidad orgánica responsable de la implementación del Sistema de Control Interno es la máxima autoridad administrativa institucional, quien tiene las funciones de dirigir y supervisar la implementación del Sistema de Control Interno, así como coordinar con otros órganos o unidades orgánicas sobre las acciones de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación del Sistema de Control Interno;

Que, mediante Directiva N° 001-2019-PCM/SIP *"Lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de la Administración Pública"*, aprobada por Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2019-PCM/SIP, se regulan las disposiciones para implementar la función de integridad en las entidades de la administración pública de conformidad con los estándares y buenas prácticas internacionales, la Política General de Gobierno al 2021, la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021 y los Lineamientos de Organización del Estado;



Que, de acuerdo con el subnumeral 6.1.3 del numeral 6.1 de la precitada directiva, cuando la entidad no cuente con una Oficina de Integridad Institucional, la función de integridad recae en la máxima autoridad administrativa, quien puede delegar dichas funciones;

Que, los literales a) y h) del artículo 12 de la actualización del documento *“Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Ente Rector del Sineace”*, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 038-2019-SINEACE/CDAH-P del 28 de marzo 2019, establecen que son funciones de la Secretaría Técnica, respectivamente, proponer o aprobar, según corresponda, políticas y estrategias institucionales, normas de carácter técnico administrativas, en el ámbito de su competencia para la gestión institucional y de los sistemas administrativos y dirigir la gestión de los Sistemas Administrativos de la entidad, como máxima autoridad de la gestión administrativa;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 0000142-2020-SINEACE/CDAH-P, se aprueba el documento denominado *“Acciones Institucionales de Integridad y Lucha contra la corrupción en el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace 2020 - 2021”*, en cuyo anexo se indica la actividad N° 22: *“Implementar normas para la atención y mecanismos de respuesta inmediata ante denuncias por presuntos actos de corrupción”*, teniendo la meta de contar con una directiva para la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción;

Que, el numeral 5.2.2 de la Directiva N° 000004-2020-SINEACE/CDAH-P, denominada *“Lineamientos para la Gestión de los Documentos de Gestión, Normativos, Orientadores y Operativos del Sineace”*, aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 000178-2020-SINEACE/CDAH-P, del 19 de octubre 2020, regula la elaboración y presentación de los documentos normativos de la entidad;

Que, a través del Informe N° 00063-2020-SINEACE/P-ST-PAM, complementado con el Informe N° 00070-2020-SINEACE/P-ST-PAM, de la Secretaría Técnica, se propone la aprobación del proyecto de *“Directiva para la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción en el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa –Sineace”*, (en adelante, el proyecto), en atención a las actividades instituciones de integridad y lucha contra la corrupción en el Sineace;

Que, con Informe N° 000689-2020-SINEACE/P-ST-OPP, la Oficina de Planificación y Presupuesto señala que el proyecto se ha elaborado conforme a la Directiva N° 000004-2020-SINEACE/CDAH-P, por lo que brinda opinión favorable para su aprobación;

Que, mediante Informe N° 000391-2020-SINEACE/P-ST-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que el precitado proyecto es conforme al ordenamiento jurídico; siendo así, corresponde se proceda a su aprobación;

Con el visto bueno de la Oficina de Planificación y Presupuesto y Asesoría Jurídica; de conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace; su Reglamento, aprobado con Decreto



Supremo N° 018-2007-ED; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe; Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327; Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021; Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias y Resolución de Presidencia N° 000289-2020-SINEACE/CDAH-P.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 000007-2020-SINEACE/P-ST, “*Directiva para la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción en el Sineace*”, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente resolución y su anexo a las dependencias del Sineace, así como su publicación en el Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente
MARCO ANTONIO CASTAÑEDA VINCES
SECRETARIO TÉCNICO
Sineace



San Isidro, 31 de Diciembre del 2020

DIRECTIVA N° 000007-2020-SINEACE/P-ST

DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL SINEACE

1. OBJETIVO

Establecer las disposiciones para la adecuada formulación y atención de denuncias sobre presuntos actos de corrupción presentadas ante el Sineace y regular las medidas de protección para el denunciante.


2. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de obligatorio cumplimiento para todos los servidores del Sineace, cualquiera sea su régimen laboral o modalidad de contratación, así como para aquellos ciudadanos o persona jurídica que tengan motivaciones para realizar una denuncia anticorrupción ante el Sineace.

3. BASE NORMATIVA

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 28716, Ley de Control Interno
- Ley N° 28024, Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública.
- Decreto Supremo N° 120-2019-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28024, Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública.
- Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, y sus modificatorias.
- Ley N° 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y modificatorias.
- Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil.
- Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Decreto Legislativo N°1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- Decreto Supremo N° 038-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.



	DIRECTIVA	D-ST-01
	DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL SINEACE	Version: 01
		Página 2 de 20

- Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos
- Decreto Supremo N° 046-2013-PCM, que aprueba la Estrategia Anticorrupción del Poder Ejecutivo.
- Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, que formaliza la modificación y aprobación de la versión actualizada de la Directiva “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Norma Técnica Peruana NTP-ISO 37001: 2017 - Sistema de Gestión Antisoborno.
- Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2019-PCM/SIP, que aprueba la Directiva N° 001-2019-PCM/SIP “Lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de la Administración Pública”.
- Resolución de Secretaría Técnica N° 000011-2019-SINEACE/P-ST.


4. DISPOSICIONES GENERALES

4.1. DEFINICIONES

Para efectos de la presente Directiva se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- Acto de corrupción:** Conducta o hecho que da cuenta del abuso del poder público por parte de un servidor civil que lo ostente, con el propósito de obtener para sí o para terceros un beneficio indebido.
- Conflicto de interés:** Toda situación o evento en que los intereses personales del servidor se encuentran en oposición con los intereses públicos; así como cuando estos interfieren con los deberes laborales que les competen, o los lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al real cumplimiento de sus responsabilidades.
- Denuncia:** Aquella comunicación verbal, escrita o virtual, individual o colectiva, que da cuenta de un presunto acto de corrupción susceptible de




	DIRECTIVA	D-ST-01
	DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL SINEACE	Version: 01
		Página 3 de 20

ser investigado en sede administrativa y/o penal. Su tramitación es gratuita. La atención de la denuncia en sede administrativa constituye un acto de administración interna.


- d. **Denunciado:** Todo servidor, con prescindencia del régimen laboral, contractual o aquel que mantenga cualquier otra vinculación con el Sineace, al que se le atribuye en la denuncia la presunta comisión de un acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal.
- e. **Denunciante:** Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que, en forma individual o colectiva, pone en conocimiento del Sineace un acto de corrupción.
- f. **Denuncia anónima:** Es aquella que presenta un denunciante sin identificarse.
- g. **Denuncia de mala fe:** Constituyen denuncias de mala fe los siguientes supuestos:
 - i. **Denuncia falsa:** Cuando la denuncia se realiza, a sabiendas de que los actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción.
 - ii. **Denuncias sobre hechos ya denunciados:** Siempre que el denunciante, a sabiendas, interponga una denuncia ante la misma instancia sobre los mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales haya una denuncia anterior o simultánea.
 - iii. **Denuncia reiterada:** Cuando el denunciante, a sabiendas, interponga ante la misma instancia una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión firme.
 - iv. **Denuncia carente de fundamento:** Cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta situación; o cuando no existe correspondencia entre los que se imputa y los indicios o pruebas que los sustentan.
- h. **Medidas de protección:** Conjunto de medidas dispuestas por Secretaría Técnica, orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales de los denunciantes y testigos de presuntos actos de corrupción, en cuanto le fuere aplicable.
- i. **Persona protegida:** Es el denunciante o testigo de un acto de corrupción al que se le ha concedido medidas de protección con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos personales o laborales.
- j. **Principio de reserva:** Garantiza la absoluta reserva de la información relativa a la identidad del denunciante cuando este lo requiera, a la materia de la denuncia y a las actuaciones derivadas de la misma.



	DIRECTIVA	D-ST-01
	DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL SINEACE	Version: 01
		Página 4 de 20

- k. **Servidor:** Es todo aquel que presta servicios al Sineace, con prescindencia de su régimen laboral o contractual.
- l. **Secretaría Técnica:** Es la dependencia de Alta Dirección responsable de dirigir la gestión de los Sistemas Administrativos de la entidad, como máxima autoridad de la gestión administrativa y asiste al Consejo Directivo Ad Hoc del Sineace. Depende de la Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc.
- m. **Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios:** Es la encargada de investigar denuncias, precalificar las faltas disciplinarias, documentar la actividad probatoria y apoyar a las autoridades de los órganos instructores y sancionadores del procedimiento administrativo disciplinario que se instauren en la entidad, según corresponda, en el marco de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".
- n. **Testigo:** Tercero que se encuentra en capacidad de dar testimonio sobre los actos denunciados y al que puedan extenderse las medidas de protección, si las circunstancias del caso lo justifican.
- o. **Tipos de actos de corrupción:** Existen diversos tipos de actos de corrupción, entre los cuales figuran los siguientes:
- i. **Colusión:** Es la concertación o acuerdo ilícito entre el servidor y el particular interesado, dirigido a defraudar al Estado.
 - ii. **Extorsión:** Acto mediante el cual un servidor, aprovechándose de su cargo y bajo amenaza, sutil o directamente, obliga al usuario de un servicio público prestado por el Sineace a entregarle también, directa o indirectamente, una recompensa.
 - iii. **Fraude:** Cualquier acto ilegal caracterizado por aprovechar la posición en el Sineace con el objeto de utilizar o aplicar indebidamente los recursos o activos de la Entidad, en forma deliberada para el enriquecimiento personal.
 - iv. **Malversación de fondos:** Se configura cuando un servidor da al dinero o bienes que administra una aplicación definitiva diferente de aquella para la que están destinados, afectando el servicio o la función encomendada.
 - v. **Peculado:** Es la apropiación o utilización ilegal de los bienes del Sineace, para beneficio propio o de tercero.
 - vi. **Soborno:** Se configura cuando una persona natural o jurídica entrega, directa o indirectamente, a un servidor del Sineace, determinada cantidad de dinero o cualquier otro beneficio, con el propósito de que obtenga una respuesta favorable a un trámite o solicitud, para obtener




	DIRECTIVA	D-ST-01
	DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL SINEACE	Version: 01
		Página 5 de 20

un beneficio personal o familiar, o favorecer determinada causa u organización.

- 4.2. La Secretaría Técnica o a quien se le haya delegado la función de integridad, tiene a su cargo recibir, tramitar y efectuar el seguimiento de las denuncias presentadas por presuntos actos de corrupción, así como disponer las medidas de protección establecidas en el Decreto Legislativo N° 1327 y su reglamento, Decreto Legislativo que establece medidas de protección al denunciante de actos corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 4.3. Todos los servidores del Sineace y aquellos que brindan servicios bajo cualquier modalidad de contratación deben cumplir con los valores institucionales, principios éticos y prohibiciones descritos en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 4.4. Cualquier persona natural o jurídica, o cualquier servidor del Sineace, que tenga conocimiento de un presunto acto de corrupción sucedido en el Sineace, podrá denunciar el hecho a través de los medios previstos en la presente directiva.
- 4.5. La tramitación de las denuncias por presuntos actos de corrupción, así como las solicitudes de medidas de protección para el denunciante, se realizan sobre la base del principio de reserva, teniendo el carácter de reservado y confidencial todos los actos y documentos del proceso producto de la denuncia.
- 4.6. La denuncia presentada a través de los canales correspondientes debe omitir el registro de los datos del denunciante en el Sistema de Gestión Documental (SGD), debiéndose indicar únicamente que se trata de una denuncia confidencial.
- 4.7. El denunciante no es parte del procedimiento administrativo disciplinario, procedimiento administrativo funcional o proceso penal que pueda generar su denuncia.
- 4.8. En virtud al Principio de Reserva regulado en el artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección al denunciante de actos corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, todo aspecto referido a la denuncia y a la solicitud de protección al denunciante adjunta a ella, tiene carácter confidencial, no pudiendo ser de conocimiento público a través de una solicitud de acceso a la información pública.
- 4.9. La denuncia presentada a través de la Mesa de Partes de forma presencial o virtual debe ser remitida en el día a Secretaría Técnica.



	DIRECTIVA	D-ST-01
	DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL SINEACE	Version: 01
		Página 6 de 20

4.10. La tramitación de las denuncias presentadas ante el Sineace es gratuita.

5. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

5.1. Requisitos para la presentación de denuncias

La denuncia presentada al Sineace debe contener como mínimo los siguientes requisitos:

5.1.1. Datos generales del denunciante

Para personas Naturales:

- Nombres y apellidos del denunciante.
- Número de Documento Nacional de Identidad o Pasaporte/Carné de Extranjería (en caso sea ciudadano extranjero)
- Domicilio, número telefónico y correo electrónico del denunciante.


Para personas Jurídicas:

- Razón Social.
- Número de Registro Único de Contribuyente.
- Datos personales de Representante (s) Legal (es).
- Domicilio, número telefónico y correo electrónico.

5.1.2. Contenido de la Denuncia

- a) Los actos materia de denuncia deben ser expuestos en forma detallada y coherente.
- b) En caso se conozca la identidad de los autores de los hechos denunciados, esta debe indicarse, pudiendo adjuntarse los documentos que sustenten los hechos denunciados.
- c) El órgano o unidad orgánica donde se habría verificado, presenciado o conocido el presunto acto de corrupción.
- d) Documentación probatoria, en original o en copia, que dé sustento a la denuncia. De no contar con ello, se debe indicar el órgano o unidad orgánica que cuente con la misma, a efectos de que se incorpore en el expediente de denuncia; también podrán presentarse otros medios probatorios que sustenten la denuncia, a criterio del denunciante.
- e) Precisar si la denuncia ha sido presentada ante otra instancia y en qué fecha.
- f) Manifestación del compromiso del denunciante para permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia.



	DIRECTIVA	D-ST-01
	DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL SINEACE	Version: 01
		Página 7 de 20

- g) Lugar y fecha de presentación de la denuncia.
- h) Firma del denunciante. En caso no sepa firmar o esté impedido de hacerlo debe colocar su huella digital.

5.1.3. Otras consideraciones a tener en cuenta:

- i. En caso de ser presentada por un conjunto de personas naturales, se debe nombrar a un representante, consignando los datos descritos precedentemente.
- ii. Si la denuncia presentada es anónima, no requiere el registro del denunciante, previstas en el numeral 5.1.1.
- iii. Si la denuncia es presentada de manera virtual, no se exige el cumplimiento de los requisitos previstos en el literal h) del numeral 5.1.2, salvo que su envío se realice en archivo digital debidamente suscrito.
- iv. En caso el denunciante decida acogerse a las medidas de protección, deberá completar y presentar el *Anexo N° 02 – "Solicitud de medidas de protección al denunciante"*.

5.1.4. Además de los requisitos antes señalados, en la denuncia se puede indicar el número telefónico y correo electrónico del denunciante.


5.1.5. Para presentar o registrar la denuncia, se puede utilizar el formato que se adjunta como Anexo N° 01: Formato – *"Denuncia por presuntos actos de corrupción"*.

5.2. Canales para la presentación de denuncias:

Los canales para recibir las denuncias son los siguientes:

- a) **Testimonial:** El denunciante se apersona a Secretaría Técnica o a quien se haya delegado la función de integridad, a fin de manifestar su denuncia a la persona encargada de recibir las denuncias.
- b) **Presencial:** El denunciante se apersona a Mesa de partes del Sineace, en horario de atención al público, a fin de presentar la denuncia, en sobre cerrado, según el Anexo N° 01: Formato – *"Denuncia por presuntos actos de corrupción"*.
- c) **Virtual:** A través del formulario virtual del "Sistema Integrado de Atención al Ciudadano del Sineace" (<https://app.sineace.gob.pe/portal-ciudadano/denuncias>), y completar los datos solicitados empleando el Anexo N° 01: Formato – *"Denuncia por presuntos actos de corrupción"*.
- d) **Telefónica:** Las denuncias por este medio se realizan a través de la línea telefónica señalado en el portal institucional que será derivado al anexo o número telefónico correspondiente. El



	DIRECTIVA	D-ST-01
	DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL SINEACE	Version: 01
		Página 8 de 20


responsable de esta línea es Secretaría Técnica o a quién se haya delegado la función de integridad, recibe las denuncias y debe completar el Anexo N° 01: Formato –“*Denuncia por presuntos actos de corrupción*”.

- e) **Correo electrónico:** Las denuncias por este medio se realizan a través de la dirección electrónica: denuncias@sineace.gob.pe.

5.3. Procedimiento para la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción

- 5.3.1. La denuncia se presenta a través de los canales señalados en el numeral 5.2 de la presente Directiva y es recibida el mismo día de su presentación, Si la denuncia es presentada en días no laborables, se tendrá por recibido a partir del día hábil siguiente.
- 5.3.2. Recibida la denuncia, independientemente del canal que se utilice para su presentación, la Secretaría Técnica o a quien se haya delegado la función de integridad, confirma la recepción de esta al denunciante, al correo electrónico precisado en la denuncia.
- 5.3.3. Para proseguir con el trámite correspondiente, la Secretaría Técnica o a quien se haya delegado la función de integridad, verifica que la denuncia recibida se encuentre dentro de los alcances de la presente Directiva. De no corresponder, se deriva a la entidad competente o, de ser el caso, a las áreas competentes del Sineace y se informa de ello al denunciante.
- 5.3.4. Recibida la denuncia, la Secretaría Técnica o a quien se haya delegado la función de integridad, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, procede a evaluar su contenido a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 5.1 de la presente Directiva.
- 5.3.5. Si la denuncia no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 5.1 de la presente Directiva, la Secretaría Técnica o a quien se haya delegado la función de integridad, requiere al denunciante la subsanación de las omisiones, otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado el requerimiento de subsanación, bajo apercibimiento de tener por no presentada su denuncia.
- 5.3.6. Si el denunciante no cumple con subsanar las omisiones dentro del plazo otorgado se tendrá por no presentada su denuncia y con ella cualquier eventual solicitud de medidas de protección, procediéndose al archivo correspondiente.




	DIRECTIVA	D-ST-01
	DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL SINEACE	Version: 01
		Página 9 de 20

- 5.3.7. En caso la omisión verse sobre los requisitos señalados en los literales a), b), c) y d) del numeral 5.1.2 de la presente Directiva y si la denuncia contiene elementos suficientes de materialidad y fundamento que amerite el inicio del procedimiento administrativo se deriva la denuncia a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que esta evalúe los hechos expuestos a través de una investigación de oficio.
- 5.3.8. La Secretaria Técnica o a quien se haya delegado la función de integridad, verifica si la denuncia cumple con todos los requisitos, se admite la misma y se traslada a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, encargada de precalificar las presuntas faltas disciplinarias, para que en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles emita el informe de precalificación, sustentando: (i) la apertura del procedimiento administrativo disciplinario, identificando la posible sanción a aplicarse y al órgano Instructor competente, sobre la base de la gravedad de los hechos; o, (ii) el archivo de la denuncia, por no contar con elementos suficientes de prueba.
- 5.3.9. Asimismo, la Secretaría Técnica o a quien se haya delegado la función de integridad, deriva la denuncia a la entidad de control pertinente o a la Oficina de Asesoría Jurídica a efectos que se remita lo actuado a la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación, de corresponder.
- 5.3.10. Si los hechos materia de la denuncia versan sobre asuntos y/o controversias sujetas a la competencia de otras entidades u organismos del Estado, la Secretaría Técnica informa de ello al denunciante y se remite la documentación proporcionada a la entidad competente, cautelándose la confidencialidad de la misma.
- 5.3.11. Si la denuncia involucra a servidores de la Secretaría Técnica, la denuncia debe ser remitida a la Presidencia del Consejo Directivo del Sineace. En ese supuesto dicha dependencia debe guardar reserva de la denuncia, aplicando el trámite correspondiente para el otorgamiento de las medidas de protección al denunciante.

5.4. Medidas de protección solicitadas por el denunciante

- 5.4.1. Las medidas de protección pueden ser solicitadas conjuntamente con la denuncia o durante el trámite del procedimiento administrativo disciplinario; en ambos casos, corresponden ser calificadas por la Secretaría Técnica.
- 5.4.2. Las medidas de protección también resultan aplicables a los testigos de los actos de corrupción.



	DIRECTIVA	D-ST-01
	DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL SINEACE	Version: 01
		Página 10 de 20


5.4.3. Clasificación de las medidas de protección

Las medidas de protección que se pueden otorgar a un denunciante son:

- a) **Reserva de identidad:** El denunciante tiene derecho a la reserva de su identidad a través de la asignación de un código cifrado otorgado por el aplicativo informático correspondiente. Dicha protección se extiende a la información brindada por el denunciante.
- Cuando el denunciante solicita que se mantenga en reserva su nombre, todos los servidores del Sineace que por función tengan acceso al contenido de la denuncia deben mantener dicha reserva, bajo responsabilidad. Esta medida también aplica para el caso de los testigos.
 - En caso se reciba una denuncia por Mesa de Partes, esta se remite en el día a Secretaría Técnica, omitiéndose el registro de los datos específicos del denunciante en el Sistema de Gestión Documental (SGD), debiéndose indicar que se trata de una denuncia confidencial. Una vez recibida la denuncia, Secretaría Técnica aplica inmediatamente lo señalado en el presente numeral.
- b) **Medidas de protección laboral, en caso que el denunciante sea un servidor del Sineace:**
- i. Traslado temporal del denunciante o traslado temporal del denunciado a otro órgano y/o unidad orgánica del Sineace, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel del puesto.
 - ii. La renovación de la relación laboral y/o contractual o similar, debido a una anunciada no-renovación.
 - iii. Licencia con goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada, en tanto su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de denuncia, y mientras dure la investigación, sin perjuicio del pago de la retribución económica correspondiente.
 - iv. Cualquier otra medida que resulte conveniente a fin de proteger al denunciante.

Las medidas previstas en los ítems i) y iii) precedentes solo pueden otorgarse por la contundencia de los elementos de prueba aportados acerca de la comisión de una falta disciplinaria grave y en tanto dure el procedimiento administrativo disciplinario que defina la responsabilidad de la persona imputada en la denuncia, sin perjuicio



	DIRECTIVA	D-ST-01
	DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL SINEACE	Version: 01
		Página 11 de 20

de las medidas cautelares que la autoridad competente del procedimiento administrativo disciplinario pueda imponer.

- c) **Otras medidas de protección:** que cumplan las condiciones descritas en el numeral 3 del artículo 6 de Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección al denunciante de actos corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS.

5.5. Disposiciones para el otorgamiento de medidas de protección

5.5.1. Para el otorgamiento de medidas de protección al denunciante solicitado conjuntamente con la presentación de una denuncia, se debe tener en cuenta los siguientes criterios:


- a) **Trascendencia:** La medida de protección debe otorgarse en aquellos supuestos en los cuales no aplicación suponga un riesgo o peligro cierto e inminente a los derechos del denunciante.
- b) **Gravedad:** Para otorgar la medida de protección se debe considerar el grado de posible afectación a un bien jurídico protegido por un acto de corrupción.
- c) **Verosimilitud:** Para otorgar la medida de protección se debe tomar en cuenta el grado de certeza de la ocurrencia de los hechos alegados y afectación de los bienes jurídicos.

5.5.2. Para el caso de la aplicación de medidas de protección laboral, debe acreditarse la existencia de una relación de subordinación entre el denunciante y el denunciado o una relación de superioridad jerárquica.

5.5.3. Una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el numeral 5.1 de la presente directiva, la Secretaría Técnica o a quien se haya delegado la función de integridad admite la denuncia y debe remitir la solicitud de medidas de protección laboral a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, para que evalúe la viabilidad operativa de otorgar las medidas requeridas.

5.5.4. Para el caso de la medida de protección referida a la reserva de la identidad no será necesaria una evaluación previa, pues esta rige inmediatamente presentada la denuncia, debiendo la Secretaría Técnica o a quién se haya delegado la función de integridad, remitir inmediatamente la denuncia a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios.



	DIRECTIVA	D-ST-01
	DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL SINEACE	Version: 01
		Página 12 de 20

5.5.5. La Unidad de Gestión de Recursos Humanos evalúa la viabilidad operativa de la medida de protección, examinando las condiciones logísticas, de infraestructura u otras similares, relevantes para constatar si existe o no un impedimento o dificultad insuperable para ejecutar la medida de protección que se proyecta disponer.

- El informe de viabilidad operativa debe ser remitido a la Secretaría Técnica o a quién se haya delegado la función de integridad en un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados desde la fecha en la que fue requerido, bajo responsabilidad.
- Recibido el informe sobre la viabilidad operativa, la Secretaría Técnica o a quién se haya delegado la función de integridad evalúa la pertinencia de otorgar la medida de protección solicitada, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles computados desde la recepción del citado informe.
- La Secretaría Técnica debe comunicar al denunciante la decisión de otorgar o no la medida de protección requerida. Dicha comunicación se efectúa con copia a la jefatura de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, para que ejecute la medida otorgada en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la denuncia a fin que proceda con la implementación de las medidas otorgadas.

5.5.6. Las medidas de protección al denunciante solicitadas con posterioridad a la presentación de la denuncia, son atendidas por Secretaría Técnica o a quién se haya delegado la función de integridad aplicando el procedimiento descrito en el numeral precedente.


5.5.7. Previa solicitud de la persona protegida o por hechos que así lo ameriten, la Secretaría Técnica o a quién se haya delegado la función de integridad puede modificar o suspender todas o algunas de las medidas de protección otorgadas.

5.6. Disposiciones para la variación de las medidas de protección

5.6.1. La Secretaría Técnica o a quién se haya delegado la función de integridad puede modificar o suspender las medidas de protección dispuestas, previa solicitud de la persona protegida o de oficio, siempre que existan hechos que así lo ameriten.

5.6.2. La Secretaría Técnica debe comunicar por escrito a la persona protegida su intención de variar las medidas de protección otorgadas, a efectos que esta última exprese su conformidad o no con dicha decisión y formule sus alegaciones, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de notificada. La citada comunicación debe contener una descripción de la medida que se pretende variar y las razones que fundamentan el cambio.



	DIRECTIVA	D-ST-01
	DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL SINEACE	Version: 01
		Página 13 de 20

5.6.3. La Secretaría Técnica o a quién se haya delegado la función de integridad debe motivar su decisión, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones formuladas por la persona protegida, en un plazo máximo de diez (10) días de vencido el plazo para la formulación de alegaciones.

5.6.4. Las solicitudes de parte para la variación de las medidas se sujetan a lo dispuesto en el numeral 7.5. de la presente Directiva.

5.7. Obligaciones de las personas protegidas

5.7.1. Las personas protegidas deben cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Cooperar en las diligencias que sean necesarias, a convocatoria de la entidad, sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida.
- b) Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.
- c) Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.
- d) Reafirmar la veracidad de los términos de su denuncia en cualquier estado del procedimiento.
- e) Permitir y facilitar cualquier investigación contra su propia persona, si la naturaleza de los hechos investigados así lo requieren.
- f) Otras que disponga la Secretaría Técnica o a quién se haya delegado la función de integridad.


5.7.2. El incumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto el denunciante, acarrea la suspensión de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las acciones de naturaleza civil, penal y/o administrativa a que hubiera lugar.

5.7.3. Los hechos de peligro o vulnerabilidad causados por conductas imprudentes atribuibles a las personas protegidas no son imputables a los servidores civiles involucrados en su otorgamiento y no generan ningún tipo de responsabilidad para estos.

5.8. Registro de datos y seguimiento de denuncias por presuntos actos de corrupción

5.8.1. La Secretaría Técnica o a quién se haya delegado la función de integridad efectúa el seguimiento de todas las denuncias que reciba, en aplicación de la presente directiva, en el aplicativo o registro correspondiente. Se deben consignar en el precitado registro todas las actuaciones que se efectúen en relación con las denuncias hasta su atención; lo que incluye la coordinación e información constante con el denunciante.



	DIRECTIVA	D-ST-01
	DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL SINEACE	Version: 01
		Página 14 de 20

5.9. Deber de informar

5.9.1. La Secretaría Técnica o a quién se haya delegado la función de integridad, informa trimestralmente a Presidencia del Sineace, el estado de las denuncias presentadas.

5.10. Denuncias de mala fe

5.10.1. En caso se considere que una denuncia fue realizada de mala fe, la Secretaría Técnica o a quien se le haya delegado la función de integridad, otorga al denunciante un plazo de cinco (5) días hábiles, a efectos de que formule sus alegaciones. La comunicación debe indicar las razones que fundamentan la presunción de mala fe.

5.10.2. Si se determina que la denuncia presentada es de mala fe, se emite un informe detallando las razones y deriva los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para la precalificación de las presuntas faltas disciplinarias, así como a la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación, en los casos que correspondan, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

5.10.3. Los denunciados y testigos que denuncien actos de corrupción de mala fe, son excluidos inmediatamente de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza civil, penal y administrativa a que hubiese lugar.

5.10.4. La Secretaría Técnica o a quien se le haya delegado la función de integridad, es responsable de comunicar a la persona protegida la intención de cesar las medidas de protección por presunta denuncia de mala fe, a efectos de que formule sus alegaciones y se continúe con el procedimiento descrito en la presente directiva.

6. RESPONSABILIDADES


6.1. La Secretaría Técnica es la dependencia responsable de velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente directiva.

6.2. Todos los servidores del Sineace, cualquiera sea su régimen laboral o modalidad de contratación, son responsables de cumplir con las disposiciones de la presente directiva.

6.3. El incumplimiento de las disposiciones de la presente directiva genera responsabilidad administrativa y la aplicación de la sanción a que hubiera lugar, conforme a la normativa vigente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales que correspondan.

7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES



	DIRECTIVA	D-ST-01
	DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL SINEACE	Version: 01
		Página 15 de 20

- 7.1. Es obligación de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración remitir a los participantes de un proceso de contratación que se realicen en el Sineace, el *"Instructivo para denunciar presuntos actos de corrupción en los procesos de contratación"* –Anexo N° 03 de la presente Directiva.
- 7.2. La presentación de una denuncia no conlleva, en ningún caso, a paralizar un proceso de contratación del Estado.
- 7.3. La presentación de una denuncia por presuntos actos de corrupción ante el Sineace no constituye impedimento para acudir a otras vías que la ley prevé para cuestionar decisiones de la administración o sus agentes (Contraloría General de la República, Ministerio Público, Poder Judicial, etc.).
- 7.4. Los servidores que tengan la condición de investigados o acusados en las investigaciones o procesos penales que se inicien a raíz de la información proporcionada por el denunciante, están impedidos de decidir, realizar o de intervenir de cualquier modo en la fiscalización posterior, así como de acceder a cualquier información vinculada a los trámites iniciados por el denunciante ante el Sineace.
- 7.5. La Secretaría Técnica, a través de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, difunde entre los servidores del Sineace y ante la ciudadanía en general, los alcances de esta directiva. Asimismo, debe publicar la presente norma en los espacios comunes y de atención al público, proveedores y contratistas de la entidad.
- 7.6. Es obligación de Secretaría Técnica o a quien se le haya delegado la función de integridad, solicitar el registro de la "Declaración Jurada de no tener Conflicto de Intereses" o formato similar que la normativa sobre el particular establezca, a los servidores, terceros, miembros del comité de selección, al inicio del vínculo laboral o cuando se asume un cargo respectivo y cuando surja una actualización que amerite su presentación, siendo obligatorio su registro y suscripción mediante firmas digitales, según la disponibilidad correspondiente. El formato de la citada declaración jurada debe ser aprobada y/o actualizada por Secretaría Técnica a través de los medios correspondientes, pudiendo implementarse informáticamente.
- 7.7. Los casos de duda o inquietudes, así como los aspectos no regulados expresamente en la presente directiva, son resueltos por Secretaría Técnica.


8. ANEXOS

Anexo N° 01: Formato - Denuncia por presuntos actos de corrupción


Anexo N° 02: Formato - Solicitud de medidas de protección al denunciante.

Anexo N° 03: Instructivo para denunciar presuntos actos de corrupción en los procesos de contratación.



	DIRECTIVA	D-ST-01
	DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL SINEACE	Version: 01
		Página 16 de 20

ANEXO N° 1

	FORMATO	F-ST-01
	DENUNCIA POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN	Version: 01
		Página 01 de 03

DENUNCIA POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN

La denuncia es anónima

Sí

No

Señores:

Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace

Presente. –

Mediante el presente formato, el/la suscrito(a) denuncia un acto de corrupción en el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento, aprobación con Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, para lo cual presento la siguiente información:


I. DATOS DEL DENUNCIANTE


PERSONA NATURAL

Nombres y apellidos:	
N° Documento de Identidad o Pasaporte / Carné de Extranjería:	
Domicilio:	
Número telefónico:	
Correo electrónico:	
Para el caso de representante de un conjunto de personas naturales	
Indicar el grupo al que representa	
Para el caso de personal que preste servicios en el Sineace	
Dependencia en que labora	
Cargo que desempeña	
Vínculo con la persona denuncia	

16



	DIRECTIVA	D-ST-01
	DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL SINEACE	Version: 01
		Página 17 de 20

	FORMATO	F-ST-01
	DENUNCIA POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN	Version: 01
		Página 02 de 03

PERSONA JURÍDICA

Razón Social:	
RUC:	
Representante Legal:	
Domicilio:	
Número telefónico:	
Correo electrónico:	

II. DATOS DE LA PERSONA DENUNCIADA

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO QUE DESEMPEÑA
1		
2		
3		

III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

(En este ítem el recurrente debe consignar los actos materia de denuncia, estos deben ser expuestos en forma detallada y coherente, incluyendo la identificación de los autores de los hechos denunciados de conocerse).


1.
2.
3.


IV. DOCUMENTACIÓN PROBATORIA (*)

(La denuncia puede acompañarse de documentación original o copia que se le de sustento. De no contar con documentación que acredite la comisión del acto de corrupción, se debe indicar el órgano o fuente que cuenta con dicha documentación).

1.
2.
3.



	DIRECTIVA	D-ST-01
	DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL SINEACE	Version: 01
		Página 18 de 20

	FORMATO	F-ST-01
	DENUNCIA POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN	Version: 01
		Página 03 de 03

V. ¿Los hechos expuestos ya han sido denunciados?

Sí () No ()

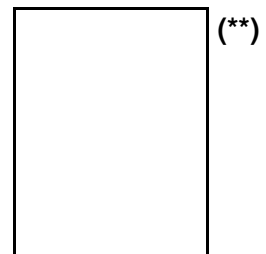
Si la respuesta es Sí, señale que entidad la presentó y el estado actual del trámite, de conocerse.

En mi calidad de denunciante, manifiesto mi compromiso para permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer más información sobre las irregularidades motivo de la denuncia, autorizando a contactarme o notificarme a través de cualquiera de los medios consignados en el presente formato; declarando además que toda información alcanzada se ajusta a la verdad y acorde a ley.

Por lo tanto, solicito a usted sea admitida la presente denuncia y tramitarla conforme a ley.

Lugar,


Firma : _____
Fecha : _____




(*) Nota: La denuncia maliciosa o de mala fe referida a hechos ya denunciados, o reiterada, o carente de fundamento o falsa, genera responsabilidades de naturaleza civil, administrativa y/o penal a que hubiese lugar.

() Nota:** Para el caso de las personas que no puedan o sepan firmar o estar impedido de hacerlo, se requiere su huella digital.



	DIRECTIVA	D-ST-01
	DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL SINEACE	Version: 01
		Página 19 de 20

ANEXO N° 02

	FORMATO	F-ST-02
	SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE	Version: 01
		Página 01 de 01

SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE

Nota: La denuncia maliciosa o de mala fe referida a hechos ya denunciados, o reiterada, o carente de fundamento o falsa, genera responsabilidades de naturaleza civil, administrativa y/o penal a que hubiese lugar.

Yo, _____, identificado/a con DNI _____ N° _____, domicilio _____ en _____, con número de teléfono / celular N° _____ / _____ y correo electrónico _____, habiendo formulado denuncia con Código de Expediente N° _____ con la finalidad de asegurar la eficiencia de la resolución final y la protección a mi persona, en el marco de lo establecido en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, solicitado se me otorgue la medida de protección elegida a continuación:

OPCIONES

1- Reserva de la identidad ()

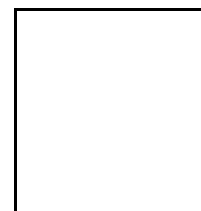
2- Medidas de protección laboral ()

2.1	Traslado temporal del denunciante	
2.2	Traslado del denunciado a otra dependencia, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel de puesto.	
2.3	Renovación de la relación contractual, o similar, debido a una anunciada no-renovación.	
2.4	Licencia sin goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada, en tanto su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de la denuncia.	

3- Otras medidas de protección ()


Apartamiento de proceso de contratación en el que participa el denunciante, de conformidad al numeral 3 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 010-2017-JUS.

Firma: _____



Huella Digital



	DIRECTIVA	D-ST-01
	DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL SINEACE	Version: 01
		Página 20 de 20

ANEXO N° 03

INSTRUCTIVO PARA DENUNCIAR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

AYÚDANOS a promover la ética en el ejercicio de la gestión pública ¿Conoces de algún acto de corrupción cometido por algún/a servidor/a de esta entidad pública?

1. Adecuación o manipulación de las especificaciones técnicas, el expediente técnico o términos de referencia para favorecer indebidamente a un proveedor específico.
2. Generación de falsas necesidades con la finalidad de contratar obras, bienes o servicios.
3. Otorgamiento de la buena pro obviando deliberadamente pasos requeridos por ley.
4. Permisividad indebida frente a la presentación de documentación incompleta de parte del ganador de la buena pro.
5. Otorgamiento de la buena pro a postores de quienes se sabe han presentado documentación falsa o no vigente.
6. Otorgamiento de la buena pro de (o ejercicio de influencia para el mismo fin) a empresas ligadas a exfuncionarios, de quienes se sabe están incurso en algunos de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la ley.
7. Admisibilidad de postor (o ejercicio de influencia para el mismo fin) ligado a una misma empresa, grupo empresarial, familia o allegado/a, de quien está incurso en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la ley.
8. Pago indebido por obras, bienes o servicios no entregados o no prestados en su integridad. Sobrevaloración deliberada de obras, bienes y/o servicios y/o pago en exceso a los proveedores que las entregan o brindan.
9. Negligencia en el manejo y/o mantenimiento de equipos y/o tecnología que impliquen la afectación de los servicios que brinda la institución.

Si conoces de alguno de estos actos de corrupción, o de otros que pueden haberse cometido, informarnos a través de tu denuncia completando el Formato – “*Denuncia por presuntos Actos de Corrupción*” en el Portal de Atención al Ciudadano presentarlo en la Secretaría Técnica del Sineace. También se puede enviar al correo electrónico: denuncias@sineace.gob.pe

Notas:

- (1) La denuncia puede ser anónima.
- (2) Si el denunciante decide identificarse, la Secretaría Técnica garantiza la reserva de su identidad y/o de los testigos que quieran corroborar la denuncia y puede otorgar una garantía institucional de no perjudicar su posición en la relación contractual establecida con la Entidad o su posición como postor en el proceso de contratación en el que participa o en los que participe en el futuro.
- (3) Es importante documentar la denuncia, pero si no es posible, se recomienda proporcionar información valiosa acerca de donde obtenerla o prestar colaboración con la entidad para dicho fin.
- (4) La interposición de una denuncia no constituye impedimento para transitar por otras vías que la ley prevé para cuestionar decisiones de la administración o sus agentes (Sineace, Contraloría General de la República, Ministerio Público, etc.).

La interposición de una denuncia ante Secretaría Técnica no es aplicable, en ningún caso para paralizar un proceso de contratación del Estado.

